

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 22</b>

EST-VCT-GIAM-146

**ESTADO No. 146**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 19 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-152	COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS.	30/11/2021	AUT-350-42	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir al titular minero para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes solicitados en el presente acto administrativo. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHQ-152	CEMEX COLOMBIA S.A.	18/08/2022	GET N.º 186	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO.- No Aprobar</b> la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente en el aumento de producción del Contrato de Concesión <b>No. EHQ-152</b> , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 306 del 11 de Agosto del 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere por última vez</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. EHQ-152</b> , para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 306 del 11 de Agosto del 2022, en el siguiente aspecto: Corregir o complementar la tabla 2 (página 24), del documento denominado "Respuesta requerimiento EHQ-152", a fin de aclarar para cada una de las categorías de recursos (inferidos, indicados y medidos), cual es el volumen equivalente para gravas y para arenas. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.- Reiterar a la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.,</b> que con la información que presente en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 306 del 11 de Agosto del 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. <b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. EHQ-152</b> , que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 306 del 11 de agosto del 2022, revisada la

					<p>información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición parcial con zona de restricción minera “Centro Poblado: La Esmeralda”, por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, se deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. EHQ-152</b>, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No.100 de 2020 y al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 306 del 11 de Agosto del 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. EHQ-152</b>, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. EHQ-152</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>18157</b>	<b>HELENA RODRIGUEZ DE SARMIENTO, ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ y MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ</b>	<b>18/08/2022</b>	<b>GET N.º 187</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado con el objeto de aumentar el volumen de producción del Contrato de Concesión <b>No. 18157</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 307 de fecha 11 de agosto de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere por una sola vez bajo apremio de multa</b> a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. 17158</b>, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b>, correspondientes a la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado con el objetivo de aumentar el volumen de producción como lo indica el numeral 3.3 respecto de la información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, como es: “Allegar nuevamente la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con lo previsto en la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO. Así</p>

					<p>mismo, lo determinado en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019” y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.” <b>PARÁGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales <b>No. 12-43-101003601</b>, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. <b>ARTÍCULO CUARTO: Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. 18157</b>, que no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que la Autoridad Ambiental competente emita el Acto administrativo que otorgue nuevamente la viabilidad Ambiental para el proyecto minero; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. <b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 18157</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores <b>HELENA RODRIGUEZ DE SARMIENTO, ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ y MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ</b>, titulares del Contrato de Concesión <b>No. 18157</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>15575</b></p>	<p><b>GRUPO EMPRESARIAL SAN PABLO S.A.S.</b></p>	<p><b>18/08/2022</b></p>	<p><b>GET N.º 188</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como obligación contractual, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería <b>No. 15575</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 308 del 16 de agosto de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir por una sola vez</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 15575</b>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 308 del 16 de agosto del 2022, en su numeral 3.3 respecto de la información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, como es: “Presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI para el quinquenio comprendido entre el 30 de mayo de 2019 y el 29 de mayo de 2024, ajustando la información de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas Minerales; e igualmente, a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. Presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Los planos soporte del estudio geológico, así como los correspondientes al Plan Minero, deberán estar actualizados y refrendados por un profesional del área de Geología, Ingeniería Geológica y por un Ingeniero de Minas o Ingeniero de Minas y Metalurgia.” <b>PARAGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la aseguradora <b>“SEGUROS DEL ESTADO S.A.”</b>, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 14-43-101008402, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. <b>ARTICULO CUARTO: Informar</b> a la sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 15575</b> que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al</p>
---	---------------------	--	--------------------------	---------------------------	---

					<p>momento de la presente evaluación técnica se observa que el área del título Minero presenta superposición parcial con la Capa Informativa denominada <b>jagüeyes</b>, por lo cual, la sociedad titular deberá considerar si es pertinente esta información para el desarrollo de su proyecto minero.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: Recordar</b> a la sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 15575</b> que, no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que la Autoridad Ambiental competente emita el Acto administrativo que otorgue nuevamente la viabilidad Ambiental para el proyecto minero; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería <b>Remitir</b> el presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro, para que de acuerdo a su competencia, se pronuncie frente a lo dispuesto el AUTO GET No. 000032 del 22 de febrero de 2019, respecto a lo indicado en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo, considerando que la respuesta al mismo fue presentada de manera extemporánea, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTICULO SÉPTIMO: Informar</b> a la sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 15575</b> que, a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTICULO OCTAVO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la Sociedad <b>GRUPO EMPRESARIAL SAN PABLO S.A.S.</b>, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 15575</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GJ3-081</b>	<b>FLORENCIA MONTILLA DE MOZO</b>	<b>18/08/2022</b>	<b>GET N.º 189</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado con el objetivo de aumentar el volumen de producción, en el Contrato de Concesión <b>No. GJ3-081</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 309 de fecha 16 de agosto de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere por una sola vez</b> a la titular del Contrato de Concesión <b>No. GJ3-081</b>, bajo apremio de</p>

					<p>multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del 685 del 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b>, correspondientes a la Modificación al programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para aumentar el volumen de producción, como lo indica el numeral 3.3 respecto de la información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, como es: Allegar la Modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, (para aumentar el volumen de producción) ajustando y presentando la información con la aplicación del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales – ECRR u otro Estándar internacional reconocido por CRIRSCO, atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras de acuerdo con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 299 del 13 de junio del 2018 y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. <b>PARÁGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. <b>ARTICULO TERCERO:</b> A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales <b>No. 21-43-101026196</b>, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a la titular del Contrato de Concesión <b>No. GJ3-081</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora <b>FLORENCIA MONTILLA DE MOZO</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. GJ3-081</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE</b>	<b>NJ4-14481</b>	<b>MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO</b>	<b>18/08/2022</b>	<b>GLM N.º 309</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM No. 129 de fecha 19 de mayo de 2022</b>, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b>, al</p>



<b>MINERÍA TRADICIONAL</b>					señor <b>MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.126.000, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el <b>concepto técnico No. 402 de fecha 27 de julio de 2022</b> , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJ4-14481</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJ4- 14481, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere ajustar la información sobre los factores modificadores, en él se debe realizar una explicación detallada de cada uno de los factores modificadores que aplica y por qué no aplica en el proyecto y establecer el porcentaje de castigo con el cual se aplicará cada factor al recurso para su respectiva transformación en reservas. <b>Cumple:</b> En el numeral 5.4.3 se relacionan los Factores Modificadores, relacionados en la siguiente tabla, por lo tanto se da por subsanado este requerimiento.
--------------------------------	--	--	--	--	---

Tabla 20. Cálculo de reservas probables.

RECURSOS INDICADOS					4.013.500	
FACTOR MODIFICADOR	TIPO	VOLUMEN UNITARIO (m³)	% UNITARIO	% POR FACTOR	VOLUMEN (m³)	
Técnicos	Diseño minero	Dársenas	67.828	1,69	6,55	262.884
		Banco Único	195.056	4,86		
Ambientales	Cauce		321.080	8	55,7	2.235.520
	Barra 4 excluida		41.740	1,04		
	Franja de protección Barras 6 y 7		6.422	0,16		
	Forestal		1.866.278	46,5		
Infraestructura	Via nacional		280.945	7	8	321.080
	Zona de acopio		40.135	1		
Jurídicos					0	0
Económicos					0	0
Sociales	Viviendas		361.215	9	9	361.215
<b>TOTAL</b>					<b>79,25</b>	<b>3.180.699</b>
<b>RESERVAS PROBABLES</b>						<b>832.801</b>

Se le requiere ajustar al solicitante verificar la producción ya que el cálculo de reservas no es aprobado y esta se debe realizar para cada mineral expuesto en el documento e indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). **NO cumple:** La información allegada fue ajustada, pero realizando revisión a la producción relacionada se tiene que este no cumple, dado que la producción relacionada no se ajusta a lo resuelto en el decreto 1666 del día 21 de octubre de 2016, por medio del cual se resolvió que la producción máxima para Minería a Cielo Abierto para Materiales de construcción es de 30.000m3.

					<p>Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el rendimiento de las labores de explotación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción Día: 10 volquetas de 6 m<sup>3</sup> = 60 m<sup>3</sup>/viajes * 10 viajes/día = 600 m<sup>3</sup>/día</li> <li>• Producción Semana: 600 m<sup>3</sup>/día * 5 días/semana = 3.000 m<sup>3</sup>/semana</li> <li>• Producción Mes: 3.000 m<sup>3</sup>/semana * 4 semanas/mes = 12.000 m<sup>3</sup>/mes.</li> <li>• Producción Año: 12.000 m<sup>3</sup>/mes * 12 meses/año = 144.000 m<sup>3</sup>/año Aproximadamente.</li> </ul> <p>Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. <b>No cumple:</b> Esta información se debe ajustar, dado que la producción relacionada no se ajusta a lo permitido para pequeña minería según lo resuelto en el Decreto 1666 del día 21 de octubre de 2016. Teniendo en cuenta que las Reservas Explotables del mineral no son aprobadas en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. <b>Cumple:</b> La información allegada fue ajustada y se da por subsanado el requerimiento. Se requiere al solicitante el cálculo nuevamente de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. teniendo en cuenta las reservas mineras. <b>No cumple:</b> Esta información debe ser ajustada teniendo en cuenta los ajustes realizados a la Producción anual. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. <b>Cumple:</b> En el documento allegado se da por subsanado este requerimiento. Se requiere un mapa de infraestructura que tendrán en cuenta, adecuación de campamentos, talleres, oficinas, zonas de servicios sanitarios, bodegas de acopio de combustibles y repuestos, etc. Se requiere un mapa detallado con estas obras. Estas deben estar especificadas (ubicación, dimensionamiento, etc.) en un plano a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 y 1:5000, además debe llevar sus respectivas inversiones en la parte de costos de inversión. <b>Cumple:</b></p>
--	--	--	--	--	---

					En el documento allegado se da por subsanado este requerimiento.” <b>PARÁGRAFO:</b> Se deberá presentar <b>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos</b> , el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico, al señor <b>MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.126.000, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJ4-14481</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OE9-16351</b>	<b>AROLDO BRICHES, SEDIEL NAVAS RODRIGUEZ</b>	<b>18/08/2022</b>	<b>GLM N.º 310</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita suscrita por la ANM de fecha <b>8 de abril de 2022</b> así como del informe de visita <b>No. 068</b> de fecha <b>18 de abril de 2022</b> , al señor <b>AROLDO BRICHES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>6310069</b> y al señor <b>SEDIEL NAVAS RODRIGUEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>6303026</b> . Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor <b>AROLDO BRICHES</b> y al señor <b>SEDIEL NAVAS RODRIGUEZ</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído al señor <b>AROLDO BRICHES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>6310069</b> y al señor <b>SEDIEL NAVAS RODRIGUEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>6303026</b> .
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OAP-10472</b>	<b>ALEXANDER CIRO JIMÉNEZ</b>	<b>18/08/2022</b>	<b>GLM N.º 311</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita suscrita por la ANM de fecha <b>20 de abril de 2022</b> así como del informe de visita <b>No. 055</b> de fecha <b>13 de mayo de 2022</b> , al señor <b>ALEXANDER CIRO JIMÉNEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>9302889</b> . Para los anteriores efectos, el Grupo

					de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor al señor <b>ALEXANDER CIRO JIMÉNEZ. ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído al señor <b>ALEXANDER CIRO JIMÉNEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>9302889</b> .
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>NEN-16341</b>	<b>MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ</b>	<b>18/08/2022</b>	<b>GLM N.º 312</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM No. 000284 de fecha 23 de julio de 2021</b> , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR,</b> al señor <b>MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>79.875.150</b> , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el <b>concepto técnico No. 315 de fecha 28 de junio de 2022</b> , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NEN-16341</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NEN-16341, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se le requiere al solicitante aclarar el área a retener y delimitar la zona definitiva a explotar. En caso de no retener la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional se debe presentar el código de las celdas a devolver y el código de las celdas a retener. En el apartado de topografía se deberá explicar de forma clara y concisa la metodología utilizada para el levantamiento y procesamiento de la información topográfica (construcción de curvas de nivel, detalle de estas, identificación y

					<p>georreferenciación de elementos topológicos asociados a vías, infraestructura y demás. Se requiere presentar el mapa Topográfico local a escala 1:5000 o 1:2000 con curvas de nivel a detalle para el área de interés, a su vez se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Dicho plano debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Se debe presentar un anexo cartográfico asociado a mapa geológico regional en donde se identifique el marco geológico, estructural a nivel regional y se pueda tener una evaluación preliminar de la incidencia geológica en el área. Dicho plano debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Dentro del ítem de geología local se debe realizar la caracterización geológica de las unidades presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización NEN-16341 donde se identifiquen características geológicas, petrográficas y estructurales de la zona de interés. En el anexo presentado como plano de geología local se deberá complementar e incluir información correspondiente a geología estructural, datos estructurales utilizados para el levantamiento de la información, georreferenciación de apiques o muestreos geológicos para identificación y caracterización de las unidades descritas en el documento, tener en cuenta que la información plasmada en la cartografía correspondiente a geología local o geología debe ser generada a partir de levantamiento geológico y estructural que se realice en el área, la información presentada debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Se deberán generar columnas estratigráficas locales las cuales permitan identificar espesores promedio, litologías, continuidad geológica de las capas y establecer así correlaciones litoestratigráficas. Implementar campañas de exploración insitu relacionadas a apiques los cuales permitan determinar las características geológicas como espesores, granulometrías, litologías y permita tener un conocimiento previo de la continuidad geológica de los estratos o capas de interés. Generar un capítulo correspondiente a estudio geomorfológico donde se identifiquen las geoformas características del área y se relacione la morfodinámica, morfoestructura y morfogénesis de las mismas, así mismo se deberá explicar de forma detallada la metodología la metodología utilizada y generar el anexo cartográfico correspondiente plano geomorfológico el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se presente la información de precipitaciones a</p>
--	--	--	--	--	---

partir de la selección de estaciones hidrometeorológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación de los últimos años, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1:5000 o 1:2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Se requiere presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, el cual se debe construir a partir de la exploración geológica realizada en superficie y en el subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica, muestreos y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación. Se requiere al solicitante que en caso de retener toda el área del polígono se debe presentar la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo con un estándar acogido por CRIRSCO. El apartado presentado para esta información debe incluir el estándar utilizado, explicar de manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Es importante mencionar que una Reserva Mineral es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido y/o Indicado por esta razón estas no pueden ser estimadas antes que los recursos minerales como se evidenció en el documento allegado. Teniendo en cuenta que las reservas del mineral no son aprobados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas

					<p>debe ser presentada para la totalidad del área, si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. Se le requiere al solicitante realizar los estudios de laboratorio actualizados, estos deben tener su debido certificado de laboratorio refrendado, la realización de toma de muestras debe ser reciente. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le requiere al solicitante realizar todos los planos, mapas o perfiles relacionados con el aspecto de planeamiento minero y estos deben cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y términos Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Se le requiere al solicitante realizar la descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto más técnico, este debe contemplar: Descripción de actividades principales de la operación minera, Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Diseño de labores mineras (Considerar para subterránea las bocaminas proyectas, distanciamiento de estas, georreferenciación, restricciones), Secuenciamiento minero: diseño acceso principal y planeamiento de labores de desarrollo, preparación y explotación de estrato y cuerpos mineralizados. Secuencia anual de galerías, guías, sobre guías, cruzadas, tambores, frente de explotación y demás avances mineros, Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda), Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas), Relación de descapote y ley de corte, Diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.), remoción y apilamiento de suelos orgánicos, Diseño de botaderos (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), Secuenciamiento de avance de botaderos, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, Plano de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas, etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación, Plano de diseño de botaderos, Plano de secuenciamiento de botaderos. Se le requiere al solicitante realizar una definición y cálculo de soporte minero, soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero el cual debe contener: Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. diseño, control y manejo de aguas subterráneas, diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas, diseño de redes de comunicación interna a superficie, diseño y cálculos de electrificación e iluminación, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores. Mapas, planos, diseños o perfiles: plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicaciones bombas, plano de red eléctrica, plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante tener en cuenta la estimación de los recursos y cálculo de reservas para el mineral a explotar en el documento, con el cual se determinará, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero teniendo en cuenta el área definitiva a integrar. Se requiere al solicitante realizar el estudio geomecánico, tener en cuenta para realizar el estudio el diagnóstico inicial (características de macizo rocoso, mecanismo de falla probable, efecto de agua, condición de esfuerzos), propiedades físicas y propiedades mecánicas, análisis de discontinuidades, clasificación geomecánica del macizo (RMR, Q, GSI). Informe geotécnico el cual debe contener: Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso. Se le requiere al solicitante complementar el apartado de sostenimiento el cual debe contemplar: Análisis de estabilidad, Tipo de sostenimiento (Labores de desarrollo, preparación y explotación), Consideraciones geotécnicas, Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento), Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de sostenimiento minero, Esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante complementar el apartado de ventilación el cual debe contemplar: Estudio técnico de la ventilación, diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables, plan de contingencia del sistema de ventilación, Proyección de la ventilación, Cronograma de actividades, Aforos, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante realizar el Estudio de mercados teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. En el documento allegado se evidencia la evaluación económica y financiera del proyecto de manera incompleta, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante allegar el cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación: requerimiento de personal, producción, rendimiento de turnos y periodos de tiempo, el cual no se evidencio en los anexos. Se le requiere al solicitante realizar el organigrama teniendo en cuenta la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, involucrando contratistas independientes. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se le requiere al solicitante complementar el apartado de seguridad minera y salud ocupacional de forma más detallado que cumpla técnicamente con el proyecto minero (reglamento de seguridad minera Decreto 1886 de 2015), debe tener en cuenta aspectos como dotación de botiquines y extintores, salidas de emergencia, todo tipo de riesgo, etc. Se le requiere al solicitante el certificado de la persona competente para el uso y manipulación de explosivos. Se le recuerda al solicitante que todos los equipos de minera bajo tierra deben ser antiexplosión y sus instalaciones o conexiones eléctricas deben cumplir con la norma RETIE. Se requiere al solicitante el sistema de seguridad minera del proyecto minero donde debe especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. Se le requiere al solicitante verificar la producción ya que la estimación de los recursos y cálculo de reservas no son aprobados y esta se debe realizar teniendo en</p>
--	--	--	--	--	---

cuenta: se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere al solicitante el plan de manejo ambiental junto con las Inversiones a realizar en la parte ambiental contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).”

**PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico, al señor **MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.875.150**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEN-16341**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo

					establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>NFR-10021</b>	<b>EDUARDO PUERTA ECHAVEZ</b>	<b>18/08/2022</b>	<b>GLM N.º 313</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir al señor <b>EDUARDO PUERTA ECHAVEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>No. 9.302.571</b>, interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NFR-10021</b> para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, <b>so pena de entender desistida su solicitud.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor <b>EDUARDO PUERTA ECHAVEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>No. 9.302.571</b>, interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NFR-10021</b> en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>NIS-10541</b>	<b>ARISTÓBULO RODRÍGUEZ CASAS, INOCENCIO RUIZ CASTILLO</b>	<b>18/08/2022</b>	<b>GLM N.º 314</b>	<p>DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores <b>ARISTÓBULO RODRÍGUEZ CASAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.357 e INOCENCIO RUIZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.274, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-10541, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>ARISTÓBULO RODRÍGUEZ CASAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>19.145.357</b> e <b>INOCENCIO RUIZ CASTILLO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>1.124.274</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NIS-10541</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores <b>ARISTÓBULO RODRÍGUEZ CASAS e INOCENCIO RUIZ CASTILLO</b>, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación</p>

					<p>correspondiente. <b>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</b> <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>ARISTÓBULO RODRÍGUEZ CASAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>19.145.357</b> e <b>INOCENCIO RUIZ CASTILLO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>1.124.274</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NIS-10541</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NJT-08431</b></p>	<p><b>CÉSAR LEONARDO CARO y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ</b></p>	<p><b>18/08/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 315</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir a los señores <b>CÉSAR LEONARDO CARO y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ</b> identificados con la cédula de ciudadanía No. <b>88.199.253 y 13.474.819</b> respectivamente, interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NJT-08431</b> para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, <b>so pena de entender desistida su solicitud.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores <b>CÉSAR LEONARDO CARO y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ</b> identificados con la cédula de ciudadanía No. <b>88.199.253 y 13.474.819</b> respectivamente, interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NJT-08431</b> en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>FKA-141- 001</b></p>	<p><b>LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA, CARBONES ANDINOS SAS -</b></p>	<p><b>18/08/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 126</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA</b> identificado con cédula de Ciudadanía No 7.219.661 y la sociedad <b>CARBONES ANDINOS SAS- CARBOANDINOS SAS</b> identificado con Nit. 8301427617 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. FKA-141, e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización</p>

		<b>CARBOANDINOS SAS</b>			<p>Minera No. <b>FKA-141-001</b>, para que allegue lo siguiente: Modificación del área a subcontratar, debido a que los vértices 1 y 2 del polígono Modificación del área a subcontratar debido a que los vértices 1 y 2 del polígono correspondiente al subcontrato de formalización se encuentran fuera del área del título minero <b>FKA-141</b>. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título <b>FKA-141</b> y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, <b>NO DEBE SUPERAR EL 30%</b> del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Plano del área nueva a subcontratar. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA identificado con cédula de Ciudadanía No 7.219.661 y la sociedad CARBONES ANDINOS SAS- CARBOANDINOS SAS identificado con Nit. 8301427617 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. FKA-141 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FKA-141-001</b>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>FKA-141- 002</b>	<b>LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA, CARBONES ANDINOS SAS - CARBOANDINOS SAS</b>	<b>18/08/2022</b>	<b>GLM N.º 127</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA</b> identificado con cédula de Ciudadanía No 7.219.661 y la sociedad <b>CARBONES ANDINOS SAS- CARBOANDINOS SAS</b> identificado con Nit. 8301427617 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>FKA-141</b>, e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FKA-141-002</b>, para que allegue lo siguiente: 1. Plano del área a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal</p>

					<p>e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor <b>LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA</b> identificado con cédula de Ciudadanía No 7.219.661 y la sociedad <b>CARBONES ANDINOS SAS- CARBOANDINOS SAS</b> identificado con Nit. 8301427617 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>FKA-141</b> e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FKA-141-002</b>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **19 de agosto de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo